



NUR <11001-60-00-019-2012-07482-00

Ubicación 8770

Condenado LINA DAMARIS BARON

C.C # 53041632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2012-07482-00

Ubicación 8770

Condenado LINA DAMARIS BARON

C.C # 53041632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 8770
No Único de Radicación: 11001-60-00-019-2012-07482-00
LINA DAMARIS BARON
53.041.632
HURTO CALIFICADO AGRAVADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO N°.569.

Bogotá D.C., **junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con la condenada **LINA DAMARIS BARON** identificada con cedula de ciudadanía **53041632**.

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: Mediante sentencia proferida el 15 de mayo de 2013, el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó **LINA DAMARIS BARON**, a la pena principal de SETENTA Y SEIS (76) MESES DE PRISIÓN y en igual término a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de hallarla penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitutiva prisión domiciliaria.

SEGUNDO: este Juzgado mediante auto No. 1005 del 10 de septiembre de 2019, en aplicación de la Ley 1826 de 2017 por principio de favorabilidad, redesificó la pena impuesta, fijando como **quantum punitivo CINCUENTA Y SIETE (57) MESES DE PRISIÓN** y en igual término la pena accesoria.

TERCERO: por cuenta de la causa que aquí se vigila, la interna ha estado privada de la libertad en tres oportunidades; así: los días 14 y 15 de junio de 2012¹; del 26 de mayo de 2017² al 24 de abril de 2019³; y desde el 4 de noviembre de 2020⁴, hasta la fecha.

DE LA REDENCIÓN DE PENA

EL RECLUSORO DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C. allegó cartilla biográfica con:

¹ Cuaderno único de ejecución, folios 3, 5, 6 y 7.

² Ibidem, folios 56 y 86.

³ Auto No. 499 del 24 de abril de 2019, revocó a la sentenciada la prisión domiciliaria.

⁴ Ibidem; ver comunicación de correo electrónico recibida en dicha fecha y el auto S. del 9 de noviembre de 2020.

- Historial y certificación de calificación de conducta, del periodo comprendido entre el 12 de junio de 2017 y el 31 de marzo de 2021, en los grados de **BUENA Y EJEMPLAR**.
- Certificado N°.-**18117315** de actividad del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2021; en el cual se reportan horas de estudio desarrolladas entre enero y marzo de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

Teniendo en cuenta el certificado de cómputos por estudio que allegó el centro carcelario se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá a la penada, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	
	Est./Trab.	Estudio	Trabajo	H/Max Estudio	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
							SI	NO				
18117315	2021/01	54		144					54		9	
	2021/02	90		144					90		15	
	2021/03	132		156					132		22	
TOTALES		276		444					276		46	
DÍAS DE REDENCIÓN						276/6=46/2 = veintitrés días						

Es de señalar que verificado el certificado de cómputos aportado, se avizoró que la actividad realizada por la sentenciada fue calificada como *sobresaliente*; aunado a esto, dentro de los certificados de conducta se evidencia que el comportamiento durante el trimestre de trabajo reportado fue calificado en el grado *ejemplar*, lo que permite efectuar reconocimiento de redención sobre la totalidad del las horas acreditadas.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por estudio se reconocerá en este acto a la condenada **LINA DAMARIS BARON** es de **veintitrés (23) días**, amén que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

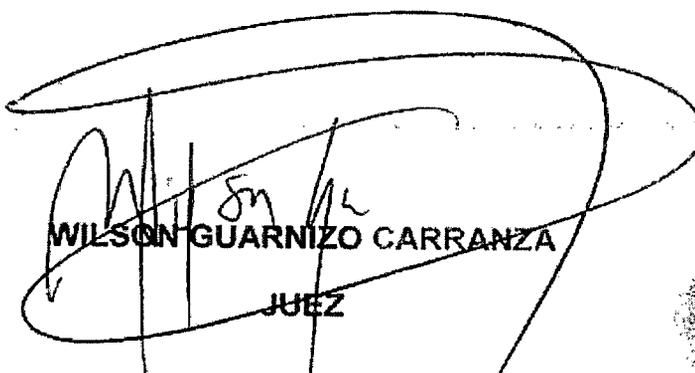
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO a la condenada **LINA DAMARIS BARON** un total de **veintitrés (23) días**.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica de **La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ D.C.** donde se encuentra reclusa **LINA DAMARIS BARON**; para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 06/07/21
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
informándole que contra la misma proceden los recursos
de Damaris Baron
53 041 632
El Notificado, _____
El Secretario(a) _____

La Secretaría
La anterior Providencia
En la fecha _____
Notifiqué por Estado No. _____
Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 09 de julio de 2021 2:50 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 8770-5 SEC MATI RV: Señor Doctor
Importancia: Alta

De: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 11:05 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Señor Doctor

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 09 de julio de 2021 8:49 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenzs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Señor Doctor

BUENOS DÍAS,

REMITIMOS RECURSO DE REPOSICIÓN PARA TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: Henry Gordillo <henrygordillo2018@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 8:36
Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Señor Doctor

JUEZ 05 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
E.S.D.

CUI 1100160000192012- 07482

JOSE HENRY GORDILLO MOTTA. actuando como defensor de LINA DAMARIS BARON a su señoría, muy respetuosamente le manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION al auto del 28 de junio del 2021 en el cual se otorgo algún tiempo de descuento y que al parecer no se le agrego a este, según mi defendida unos 20 meses que se espío de la pena total por el tiempo que estuvo en calidad de detenida en PRISION DOMICILIARIA.

Por lo tanto ruego a usted, solicitar la respectiva cartilla biografica a La Cárcel Nacional El Buen Pastor de Bogotá donde conste el tiempo físico de detención tanto intramural como tiempo de Prisión Domiciliaria.

Una vez se allegue la misma, sirvasé hacer el respectivo ajuste al tiempo de detención de la penada.

Sustento este recurso en lo normado en el art 176 y ss del C.P.P y art 90 y ss ley 1395 del 2010.

De Su Señoría

JOSE HENRY GORDILLO MOTTA
CC 19387976 BTA

CALLE ID N0 26A 13 OF 201
CEL 310 2486357
henrygordillo2016@gmail. Com